

## Resolución General 3848/2016. AFIP. Casas Particulares. Salud y Obra Social. Aporte. Suba



Se **incrementan** diversos montos de los aportes del "Personal de casas de particulares" (Ley 26844). Cotizaciones fijas con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales

**Nuevos valores totales** (*mayor 18 años*)

**Menos de 12 hs. sem.:** \$ 176; **Desde 12 a menos 16 hs sem.:** \$ 252 y **16 hs. o más sem.:** \$ 684

**Aplicatoriedad:** Período Junio 2016 (*vto. 11/07/2016*)

**Vigencia:** 29/03/2016

---

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 3848

Seguridad Social. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Cotizaciones fijas con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud. Nuevos importes. Resolución General N° 3.693 y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 23/03/2016 (BO. 29/03/2016)

VISTO la Ley N° 26.844 y la Resolución General N° 3.693 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.844 creó el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que el inciso e) del Artículo 72 de dicho cuerpo normativo estableció que los trabajadores comprendidos en ese ámbito de aplicación se encuentran comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social instituido por el Título XVIII de la Ley N° 25.239, facultando a este Organismo a modificar las contribuciones y aportes previsionales y de obra social previstos en el mismo.

Que en virtud de ello, la Resolución General N° 3.693 y su complementaria, prevé los

importes que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores —activo o jubilado—, deben ingresar mensualmente los empleadores del personal de casas particulares, por cada uno de sus empleados.

Que razones de administración tributaria y la necesidad de mantener el debido financiamiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud y del Régimen Nacional de Obras Sociales, aconsejan adecuar el monto de las cotizaciones previsionales fijas a fin de garantizar el goce de las prestaciones al creciente número de sujetos que acceden a ellas.

Que consecuentemente, procede adecuar la mencionada resolución general a efectos de contemplar los nuevos importes correspondientes a los aludidos conceptos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso e) del Artículo 72 de la Ley N° 26.844 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3.693 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el inciso a) del Artículo 2°, por el siguiente:

“a) Por cada trabajador activo:

1. Mayor de 18 años:

<u>HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE</u>	<u>IMPORTE A PAGAR</u>	<u>IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA</u>		<u>CUOTA</u>
		<u>APORTES</u>	<u>CONTRIBUCIONES</u>	
Menos de 12	\$ 176	\$ 34	\$ 12	
Desde 12 a menos de 16	\$ 252	\$ 63	\$ 24	
16 o más	\$ 684	\$ 419	\$ 35	

2. Menor de 18 años pero mayor de 16 años:

<u>HORAS TRABAJADAS</u>	<u>IMPORTE A</u>	<u>IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE</u>	<u>CUOTA</u>
-------------------------	------------------	--	--------------

<u>SEMANALMENTE</u>	<u>PAGAR</u>	<u>PAGA</u>		<u>TRABAJO</u>
		<u>APORTES</u>	<u>CONTRIBUCIONES</u>	
Menos de 12	<b>\$ 164</b>	\$ 34		\$ 130
Desde 12 a menos de 16	<b>\$ 228</b>	\$ 63		\$ 165
16 o más	<b>\$ 649</b>	\$ 419		\$ 230

El DIEZ POR CIENTO (10 %) del aporte de CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 419.-) previsto en los cuadros anteriores, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el Artículo 22 de la Ley N° 23.661 y sus modificaciones.”.

b) Sustitúyese en los incisos c) y d) del Artículo 3°, la expresión “...DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 233.-). ...” por la expresión “...CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 419.-)...”.

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes al mes devengado junio de 2016 y siguientes.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.